REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0360454
Recurrente: Romedale International, Inc.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1351

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Romedale International, Inc., contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00820, de fecha 29 de diciembre de 2025, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0360454
Recurrente: Romedale International, Inc.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de marzo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por la Lcda. [redacted], actuando como abogada constituida de Romedale International, Inc.

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual no ha depositado memorial de defensa.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República, a fin de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. En fecha 5 de julio de 2024, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a Romedale International, Inc., el acta de comprobación de incumplimiento de deberes formales núm. ACID-3719-2024, mediante la cual se verificó la comisión de la infracción consistente en haber presentado, fuera del plazo de los 60 días establecido en el artículo 325 de la Ley 11-92 que instituye el Código Tributario, la declaración IR-2 correspondiente a la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0360454
Recurrente: Romedale International, Inc.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

cesación del negocio, por lo que, inconforme con esa actuación, Romedale International, Inc., interpuso un recurso de reconsideración, siendo decidido mediante la resolución RR-[redacted], de fecha 30 de abril de 2025, posteriormente, interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00820, de fecha 29 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: ACOGE el medio de inadmisión, planteado por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), en consecuencia, DECLARA inadmisible el presente recurso, incoado en fecha 12 de junio de 2025, por ROMEDALE INTERNATIONAL INC, contra la Resolución de comprobación de Incumplimiento de Deberes Formales, núm. ACID3719-2024, de fecha 05 de julio del 2024, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por las motivaciones y consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO**: DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, ROMEDALE INTERNATIONAL INC, a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes. **CUARTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma puntual los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0360454
Recurrente: Romedale International, Inc.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República, y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

7. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

8. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23, dispone que el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener, a pena de nulidad, las siguientes menciones: *Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; El día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones. La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0360454
Recurrente: Romedale International, Inc.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento. Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo.

9. La finalidad del referido artículo es garantizar que la parte emplazada en un proceso casacional pueda ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y oportuna, donde tenga la oportunidad de exponer sus argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al debido proceso jurisdiccional. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que *pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.*

10. De igual modo, ha sido jurisprudencia constante que la exhortación expresa de que *se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0360454
Recurrente: Romedale International, Inc.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación[1].

11. Así también lo ha reiterado el Tribunal Constitucional al sostener que … *10.15. Dentro de las innovaciones contenidas en la actual Ley núm. 2-23 está la establecida en el artículo 20, específicamente en los párrafos I y II, que dispone que el emplazamiento debe notificarse a la parte recurrida, e indica el plazo y lugar en que debe depositarse el acto de emplazamiento, luego de haberse realizado, a fin de que sea válido y efectivo*[2].

12. Figura depositado en el expediente, el acto de emplazamiento núm. 278/2026 de fecha 30 de marzo de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil de estrado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el que consta que se notificó a la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII), lo siguiente: "PRIMERO: En Cabeza de Acto Le He Notificado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) por medio del presente acto lo siguiente; copia integra y exacta del recurso de casación interpuesto per requeriente la entidad

[1] SCJ, Primera Sala núm. 24, 27 julio 2011, B. J. 1208; núms. 55 y 70, 25 enero 2012, B. J. 1214; núm. 133, 15 feb. 2012, B. J. 1215; núm. 45, 6 marzo 2013, B. J. 1228; núm. 83,3 mayo 2013, B. J. 1230; núm. 103, 8 mayo 2013, B. J. 1230; SCJ, Primera Sala núm. 0750/2020, 24 julio 2020, boletín inédito.
2 Sentencia TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre 2025.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0360454
Recurrente: Romedale International, Inc.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

comercial ROMEDALE INTERNATIONAL INC, de lecha 23 de marzo del año 2026 en contra de la Sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00820, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Primera Sala del, correspondiente al expediente núm. 2[redacted], mediante la cual se declaró inadmisible el recurso contencioso tributario interpuesto por la hoy recurrente. SEGUNDO: Que en consecuencia mi requeriente ROMEDALE INTERNATIONAL INC, en virtud de esta misma actuación y a los mismos requerimientos, cita y emplaza a mi requerido la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para que comparezca, como fuese de derecho y el plazo de la octava franca de ley por ante la suprema corte de justicia la cual celebra su audiencia pública en su nueva edificación ubicada en la avenida [redacted] esquina independencia Santo Domingo distrito nacional a las 9:00 horas de la mañana el referido recurso de casación ha sido interpuesto contra la indicada sentencia, por haber incurrido en violación de la ley, errónea interpretación del artículo 158 del Código Tributario, falta de base legal y vulneración del derecho de defensa y del debido proceso, al declarar inadmisible el recurso sin ponderar adecuadamente los medios de hecho y de derecho planteados. TERCERO: Que mediante el referido recurso de casación se persigue la casación total de la sentencia impugnada, a los fines de que el asunto sea reenviado ante otra sala del mismo tribunal o jurisdicción competente, para que sea conocido

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0360454
Recurrente: Romedale International, Inc.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

conforme al derecho. CUARTO: Que en consecuencia, por medio del presente acto, se le pone en conocimiento del referido recurso de casación, para que, si a bien lo tiene, produzca su defensa conforme a derecho dentro de los plazos establecidos por la ley" (sic).

13. Del indicado acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el memorial de casación sin realizar de manera expresa la debida exhortación de que emplaza a la parte recurrida para que en el plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23, por tanto, no puede tener efectos tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

14. Asimismo, debe precisarse que el carácter imperativo de las disposiciones relativas a los emplazamientos pretende que la recurrida en casación tenga el debido conocimiento de las acciones interpuestas en su contra y pueda, por consiguiente, ejercer debidamente su derecho defensa, regla fundamental que procura asegurar la garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0360454
Recurrente: Romedale International, Inc.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

judiciales el deber de asegurar la equidad en el proceso en el que participan las partes e impedir que se les impongan limitaciones que desembocan en el artículo 69 de la Constitución.

15. En vista de la irregularidad advertida, y al comprobarse que la parte recurrida no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa −*situación en la cual pudieran ser cubiertos los defectos presentados en el acto*− procede declarar la nulidad del acto núm. 278/2026 de fecha 30 de marzo de 2026, instrumentado por [redacted], de generales descritas, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley núm. 2-23.

16. En ese orden, partiendo de la nulidad pronunciada previamente y en ausencia de emplazamiento válido, procede declarar la caducidad del presente recurso sin que sea necesario examinar los medios propuestos debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

17. En virtud del principio de libre acceso a la Justicia, previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso-administrativa y contencioso-tributaria no habrá condenación en costas.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0360454
Recurrente: Romedale International, Inc.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por Romedale International, Inc., contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00820, de fecha 29 de diciembre de 2025, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.